



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de Febrero de 2025.

### VISTOS:

El Informe Legal N° 000107-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de Febrero de 2025, Informe N°380-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 20 de Febrero de 2025, Informe N° 0312-2025/GI/JRBA/MPLC, de fecha 17 de Febrero de 2025, Informe N°0278-2025/MPLC/GIP/SGOP/WHA, 14 de Febrero de 2025, Informe N°033-2025/MPLC/GIP/SGOP/RO/GDLC, de fecha 13 de Febrero de 2025, Informe N°321-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 10 de Febrero de 2025, Carta N°003-2025-GM&SL, de fecha 06 de Febrero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Que, mediante ORDEN DE COMPRA N° 0004-2025, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 028-2024-OEC-MPLC/LC-1, notificada en fecha 17 de enero del 2025, se perfecciona el Contrato entre la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante "La Entidad y la Empresa Multiservicios y Soluciones GM&SL S.A.C.(en adelante "El Contratista", para la ADQUISICIÓN DE AISLADORES Y ACCESORIOS para el Proyecto (0010): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION CUSCO", por el monto contractual de S/. 77,078.00 soles, con un plazo de ejecución de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante CARTA N° 003-2025-GM&SL, de fecha 06 de febrero del 2025, ingresada por trámite documentario de la Entidad, con número de Registro N° 697-2025, el representante legal de la Empresa Multiservicios y Soluciones GM&SL S.A.C. solicita el cambio de marca del AISLADOR DE PORCELANA TIPO SUSPENSIÓN CLASE ANSI 52-3, sustentando su pretensión con el siguiente fundamento: "(...)dichos aisladores en la marca GAMA se encuentra fuera de stock nacional, por la demora del proceso, precisando que la oferta se presentó en el mes de octubre del 2024, adjudicándose recién el viernes 17 de enero del 2025 (...) revisado nuestro almacén ya no tenemos disponibilidad de dichos productos en la marca ofertada y al realizar un nuevo pedido nos dimos con la sorpresa que el modelo ofertado de aislador en la marca gama no se encuentra en Stock en el mercado nacional encontrándose desabastecido hasta nueva fecha de ingreso de importación por lo que solicitamos poder mejorar nuestra oferta con este último aislador propuesto adjuntando fichas técnicas en documento y conversaciones de WhatsApp como medio de prueba (...)".

Que, mediante INFORME N° 321-2025-MPLC-OGA-OA de fecha 10 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento-CPC. Elizabeth Mamani Herrera, previa evaluación y revisión de la solicitud de modificación de marca, solicita pronunciamiento del Área Usuaria.

Que, mediante INFORME N° 033-2025/MPLC/GIP/SGOP/RO/GDLC de fecha 13 de febrero del 2025, el Residente de Obra-Ing. Gilmar David Lozano Cusi, indica que la solicitud de cambio de marca por mejora de tecnología presentada por la empresa MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GMASL S.A.C., no cumple con las condiciones consideradas en el Numeral 160.3 del Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual no aprueba la solicitud de cambio de marca, en base a los argumentos expuestos.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2025-GM-MPLC

Que, mediante INFORME N° 0278-2025/MPLC/GIP/SGOP/WHA de fecha 14 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas-Ing. Wilmer Huamani Arce, ratifica la improcedencia del cambio de marca del bien, en virtud a los argumentos y documentos sustentatorios presentados por el Residente de Obra.

Que, mediante INFORME N°0312-2025/GI/JRBA/MPLC de fecha 17 de febrero del 2025 el Gerente de Infraestructura- Ing. John R. Bejar Armendaris, remite el pronunciamiento del Residente de Obra, respecto a la solicitud de cambio de marca de bien contratado, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 380-2025-MPLC-OGA-OA de fecha 20 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento-CPC. Elizabeth Mamani Herrera, informa que habiéndose realizado el análisis de los actuados, y contando con el Informe del Área Usuaría, esta Unidad opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de marca del AISLADOR DE PORCELANA TIPO SUSPENSIÓN CLASE ANSI 52-3 respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 0004-2025 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N°028-2024-OEC-MPLC/LC-1 para la ADQUISICIÓN DE AISLADORES Y ACCESORIOS para el Proyecto (0010): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION - CUSCO", ya que como se advierte la solicitud de modificación no fue sustentada de manera correcta, dado que las mejoras ofertadas no se encuentran debidamente motivadas y con el sustento necesario que justifique la decisión de conceder la aprobación del cambio de marca.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente: (...)

### Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE. Conforme a lo establecido por el OSCE.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

### Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

Que, mediante Informe Legal N° 000107-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de Febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica -Abg. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa evaluación y análisis legal concluye y Opina que ES IMPROCEDENTE el CAMBIO DE MARCA (AISLADOR DE PORCELANA TIPO SUSPENSIÓN CLASE ANSI 52-3), No cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las bases del proceso, contenida en la CARTA N° 003-2025-GM&SL, respecto a la solicitud de CAMBIO DE MARCA (AISLADOR DE PORCELANA TIPO SUSPENSIÓN CLASE ANSI 52-3), para el Proyecto (0010): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION-CUSCO", en merito a lo establecido en el Numeral 160.3 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese orden de ideas, teniendo las opiniones favorables del Área Usuaría, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en amparo de lo establecido en el Numeral 160.3 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa Multiservicios y Soluciones GM&SL S.A.C, respecto a la solicitud de CAMBIO DE MARCA (AISLADOR DE PORCELANA TIPO SUSPENSIÓN CLASE ANSI 52-3) ofertado en la ORDEN DE COMPRA N° 0004-2025 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N°028-2024-OEC-MPLC/LC-1 para la ADQUISICIÓN DE AISLADORES Y ACCESORIOS para el Proyecto (0010): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION - CUSCO", debido a que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las bases del proceso y en merito a lo establecido en el Numeral 160.3 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2025-GM-MPLC**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de CAMBIO DE MARCA (AISLADOR DE PORCELANA TIPO SUSPENSIÓN CLASE ANSI 52-3) respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 0004-2025 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N°028-2024-OEC-MPLC/LC-1 para la ADQUISICIÓN DE AISLADORES Y ACCESORIOS para el Proyecto (0010): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION - CUSCO", debido a que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las bases del proceso y en merito a lo establecido en el Numeral 160.3 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Empresa Multiservicios y Soluciones GM&SL S.A.C, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutorio.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Infraestructura, a la Oficina de Abastecimiento y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 23863354

CC/  
GI  
OAF  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo

